



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

38

Bogotá, D.C. 01 de diciembre de 2014.



DESTINATARIO

COMOTE DE ETICA

FOLIOS: 27

DE : DIRECCIÓN JURÍDICA

REMITENTE

CARLOS CORONEL

AREA

JURICO

ASUNTO

INVESTIGACION ADMINISTRATIVA CONTRA EL PARTIDO

HORA: 09:59 AM

PARA : CONSEJO DE ÉTICA

ASUNTO : INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA EL PARTIDO. NO PRESENTACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SEÑOR JAVIER MARTINEZ MARTINEZ ELECCIONES ATIPICAS PARA LA ALCALDÍA DE CHIMICHAGUA – CESAR DEL 18 DE AGOSTO DE 2013. RESOLUCIÓN 3507 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014.

FECHA : 01 DE DICIEMBRE DE 2014

Cordial Saludo:

Tal como se indica, el Partido ha sido objeto de una nueva investigación de carácter sancionatoria, por la omisión en la oportuna rendición de cuentas del candidato **JAVIER MARTINEZ MARTINEZ** con motivo del certamen comicial atípico del 18 de agosto de 2013 en el municipio de Chimichagua – Cesar.

Anexo Resolución de apertura de investigación.

Cabe indicar que el tema reviste de especial importancia, en la medida que según lo dispone Artículo 12 de la Ley 1475 de 2011, los Directivos del Partido DEBEN INICIAR los procedimientos internos para investigar las infracciones y aplicación de sanciones según sea el caso. Se recuerda que el Estatuto, el Régimen Disciplinario del Partido y los compromisos asumidos de forma personal por cada candidato apuntan a establecer una notable responsabilidad de los mismos en materia de las obligaciones legales e internas sobre financiación de las campañas.

En este sentido, solicito se adelanten las gestiones que desde la competencia del Consejo de Ética le corresponden a este órgano de control.

Cordialmente,


CARLOS A. CORONEL H.
Director Jurídico

U nidos, como debe ser!
Calle 72 Número 7-55 3459099 Bogotá D.C Colombia
Contáctenos: www.partidodelau.com

RESOLUCIÓN No. 3507 de 2014

(11 de noviembre)

Por la cual se ordena la apertura de investigación administrativa y se formulan cargos en contra del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, representado legalmente por el doctor Oscar Orlando Rueda García y el candidato Javier Martinez Martinez, por la presunta violación a los términos legales establecidos para la presentación del informe de ingresos y gastos, establecido en el artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, correspondiente a la Alcaldía del Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar, para las elecciones atípicas celebradas el 18 de agosto de 2013.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, el literal a del artículo 39 de la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011 y el procedimiento previsto en la Resolución No. 1487 de 2003, modificada por la Resolución 3531 de 2008, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante certificación de fecha 19 de diciembre de 2013, suscrita por la Asesora del Fondo Nacional de Financiación de Política, doctora Maria Luisa Prado Mosquera, se señala la presunta violación del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, en razón a la extemporaneidad en la presentación del informe integral de ingresos y gastos de la campaña del señor Javier

Martínez Martínez, avalado por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, con relación a la Alcaldía del Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar para las elecciones atípicas celebradas el 18 de agosto de 2013.

1.2. Por reparto de negocios de esta Corporación del día 24 de diciembre de 2013, le fue asignado el trámite del expediente No. 4434-13 a la Magistrada IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ.

1.3. Por medio de auto de fecha 10 de enero de 2014, el Despacho sustanciador, ordenó la apertura de Indagación Preliminar en los siguientes términos:

"...ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR en contra del Partido SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U; a fin de determinar si, existió violación a los términos legales contenidos en el artículo 25 de la Ley Estatutaria No. 1475 de 2011 y otras normas concordantes, establecidos para la presentación del informe de ingresos y gastos, correspondiente a la Alcaldía del Municipio de Chimichagua, Departamento de Cesar, en relación con las elecciones atípicas celebradas el 18 de agosto de 2013 (...)"

En el mencionado auto se decretaron las siguientes actuaciones y pruebas:

- Oficiar al Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral, para que remitiera el total de la documentación que reposa en dicha dependencia, con relación al informe de ingresos y gastos presentado por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, correspondiente a la Alcaldía del Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar.
- Oficiar a la oficina de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que certificara si el señor Javier Martínez Martínez, participó en las elecciones

atípicas de fecha 18 de agosto de 2013 en el Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar, para el cargo de Alcalde; informando además por cuál partido o movimiento político lo hizo y si resultó electo.

1.4. Mediante certificación de fecha 14 de enero de 2014, suscrita por el Director (E) de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, doctor Carlos Alberto Arias Moncaleano, se deja constancia que el señor Javier Martinez Martinez, participó en las elecciones atípicas realizadas el 18 de agosto de 2013, en el Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar, avalado por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. Además, se adjunta los Formularios E-6 AL y E-26.

1.5. Mediante oficio CNE-FNFP-0041 de fecha 15 de enero de 2014, suscrito por la Asesora del Fondo Nacional de Financiación de Política, doctora Maria Luisa Prado Mosquera, se remite copia simple de los documentos que obran en el informe de ingresos y gastos de la campaña a la Alcaldía del Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar, presentado por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U.

1.6. Por medio de oficio de fecha 24 de febrero de 2014, suscrito por el doctor Carlos Coronel Hernández, director jurídico del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, se remite escrito de fecha 21 de febrero de 2014, suscrito por la auditora interna de dicho Partido.

1.7. Por medio de oficio CNE-IYCP:146-14 de fecha 10 de abril de 2014, se solicita información al Subsecretario de la Corporación, con relación a los nombres y apellidos del

representante legal actual del Partido investigado, y mediante oficio CNE-SS-2903 de fecha 10 de abril de 2014, se recibe respuesta al mencionado oficio.

1.8. Por medio de auto de fecha 10 de abril de 2014, se ordena citar a versión libre al representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U.

1.9. Por medio de auto de fecha 16 de mayo de 2014, se designa a la funcionaria Karen Inés Palacio Ferrer, adscrita al Despacho sustanciador para que recepcione versión libre al representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U.

1.10. Por medio de oficio de fecha 19 de mayo de 2014, el representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, doctor Oscar Orlando Rueda García, solicita aplazamiento de la diligencia de versión libre programada para el día 22 de mayo de 2014.

1.11. Por medio de oficio de fecha 18 de octubre de 2014, el representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, doctor Oscar Orlando Rueda García, solicita se re programe la diligencia de versión libre programada para el día 22 de septiembre de 2014.

1.12. Versión libre rendida por el representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, doctor Oscar Orlando Rueda García, de fecha 17 de octubre de 2014.

1.13. Certificación de fecha 20 de octubre de 2014, suscrita por el Subsecretario de la Corporación (E), doctor Elkin Giovanni Ojeda Báez, en la que consta que al Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, a la fecha, no registra sanción administrativa alguna, por violación al artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

"ARTICULO 265. Modificado por el art. 12, Acto Legislativo 01 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías...".

2.1.2 Ley 130 de 1994

"ARTICULO 39.-Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones, además de las que le confiere la Constitución, el código electoral y la legislación vigente:

a) Adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley y sancionar a los partidos, movimientos y candidatos con multas cuyo valor no será inferior a dos millones de pesos (\$ 2.000.000), ni superior a veinte millones de pesos (\$ 20.000.000), según la gravedad de la falta cometida. Las violaciones atribuibles a otras personas serán sancionadas con multas aplicables dentro de los límites aquí establecidos. Para la imposición de estas sanciones, el consejo formulará cargos y el inculpador dispondrá de un plazo de quince (15) días para responderlos.

En ejercicio de la función de vigilancia atribuida por esta ley, el Consejo Nacional Electoral podrá constituir tribunales o comisiones de garantías o vigilancia, ordenar y practicar pruebas, revisar libros y documentos públicos y privados e inspeccionar la contabilidad de las entidades financieras;

b) Citar personas para que rindan testimonio y presenten informes relacionados con el cumplimiento o ejecución de las leyes mencionadas;

c) Emitir conceptos interpretando las disposiciones legales mencionadas, y

d) Fijar las cuantías a que se refiere esta ley.”

2.1.3 Ley 1475 de 2011

“ARTÍCULO 13. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES A LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. El Consejo Nacional Electoral es titular del ejercicio preferente en la competencia y procedimiento para imponer sanciones a partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

1. La resolución mediante la cual ordene la apertura de la correspondiente investigación deberá formular cargos, claramente las faltas atribuibles, los hechos objeto de investigación, las pruebas de que dispone, las disposiciones infringidas y las sanciones aplicables. Si el Consejo Nacional Electoral no dispusiere de elementos de juicio suficientes para formular cargos, adelantará previamente la correspondiente indagación preliminar, de cuyo inicio informará a la respectiva organización política.

2. La resolución de apertura de investigación ordenará notificar personalmente al representante legal del partido o movimiento vinculado a la investigación, a las personas implicadas en los hechos objeto de investigación y al Ministerio Público.

3. El representante legal del partido o movimiento vinculado a la investigación y las personas implicadas en los hechos objeto de investigación, podrán responder los cargos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la notificación personal.

4. Una vez presentados los descargos o transcurrido el plazo para ello, la corporación decretará las pruebas solicitadas y/o las que considere necesarias practicar, para lo cual dispondrá de un lapso de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente al de ejecutoria de la providencia mediante la cual se decretaron. El consejero ponente podrá prorrogar el término probatorio por dos (2) meses más a fin de garantizar la recaudación

de la totalidad de las pruebas decretadas o para la práctica de nuevas pruebas en los casos en que considere necesario decretarlas para mejor proveer.

5. Concluido el término probatorio se dará traslado a las personas vinculadas a la investigación así como al Ministerio Público, por quince (15) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión, transcurridos los cuales el proceso entrará al despacho del ponente para decisión, la cual deberá dictarse dentro de los dos (2) meses siguientes.

6. En cualquier etapa de la actuación podrá adoptarse como medida cautelar, debidamente motivada la suspensión de la financiación, de los espacios en medios de comunicación social o de la personería jurídica, hasta que se adopte la decisión final, con el alcance y los efectos que se estimen oportunos para salvaguardar el interés general. En tal caso, se ordenará la correspondiente anotación preventiva en el Registro de partidos.

Los aspectos de procedimiento no previstos en esta disposición, se regularán, en cuanto resultare pertinente, por lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. La decisión adoptada por el Consejo Nacional Electoral podrá ser demandada ante el Consejo de Estado. Cuando la sanción sea la disolución, cancelación o suspensión de la personería jurídica, la demanda contencioso administrativa contra el acto sancionatorio se tramitará en forma preferencial y será sustanciada con prelación para lo cual se pospondrá cualquier asunto de naturaleza diferente, salvo el de hábeas corpus y el de las acciones de tutela.”

2.1.4 Resolución N° 1487 de 2003¹

“Artículo 1º. La presente resolución se aplicará a las investigaciones administrativas que adelante el Consejo Nacional Electoral, tendientes a verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la Ley 130 de 1994.

El Consejo Nacional Electoral en observancia de lo anterior, podrá sancionar a los partidos, movimientos, candidatos y a otras personas, según la gravedad de la falta cometida”.

¹ *“Por la cual se reglamenta el procedimiento para adelantar investigaciones administrativas en el Consejo Nacional Electoral y se derogan las Resoluciones 134 de 1995 y 024 de 1998”.*

"Artículo 10. Modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 3531 de 2008. Cuando obren documentos y pruebas suficientes en el expediente que permitan la formulación de cargos, la Corporación, mediante resolución motivada, evaluará el mérito de las pruebas, y podrá en la misma resolución abrir investigación y formular cargos."

"Artículo 11. La resolución que formule pliego de cargos deberá contener:

- 1. Breve resumen sobre el hecho u omisión que se investiga por violatorio de las normas electorales.*
- 2. La orden de práctica de pruebas que se consideran conducentes, o la valoración de las mismas cuando ya obren dentro del expediente.*
- 3. Verificación sobre la existencia de sanciones administrativas anteriores sobre el investigado, impuestas por el Consejo Nacional Electoral.*
- 4. En la parte resolutive se consignarán los cargos que se le formulen al investigado.*
- 5. Relación de las normas presuntamente violadas.*
- 6. La posible sanción."*

"Artículo 12. La resolución que formula pliego de cargos deberá ser notificada personalmente al investigado, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a partir de la cual, tendrá un término de quince (15) días hábiles para pronunciarse frente a los cargos formulados.

Dentro de este término el investigado podrá solicitar la práctica de pruebas o aportarlas. De igual manera podrá acceder al expediente contentivo de la investigación el que permanecerá durante dicho término a su disposición en la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 2°. La notificación de los actos que exigen la formalidad del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. se efectuará por conducto de los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil. Los Registradores de los diferentes niveles o por los demás funcionarios comisionados para tal efecto. Si no es posible la práctica de la notificación personal se procederá a realizar la notificación por edicto tal como lo señala el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

2.2 DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES

2.2.1 Constitución Política

El inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2009, impone a los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos, el deber de presentar informes públicos acerca de la cantidad, fuente y utilización de sus ingresos. Dispone el mandato Constitucional lo siguiente:

“Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.” (Negrilla fuera de texto original)

2.2.2 Ley Estatutaria 1475 de 2011²

“Artículo 10. Faltas. Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:

- 1. Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos.*** (Negrilla para resaltar)
- 2. Desconocer en forma reiterada, grave e injustificada, la solicitud de alguna instancia u organismo interno.*
- 3. Permitir la financiación de la organización y/o la de las campañas electorales, con fuentes de financiación prohibidas.*
- 4. Violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales”.*

² “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 25. Administración de los recursos y presentación de informes. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

El partido o movimiento político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados. El procedimiento establecido deberá permitir determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los obligados a presentar los informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento

político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación (...)".

(Negrilla para resaltar)

2.2.3. RESOLUCIÓN 330 DE 2007.

El Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución 330 del 30 de mayo de 2007, reguló, entre otros aspectos, el procedimiento para la presentación de los informes sobre ingresos y egresos de las campañas electorales. Respecto del sujeto obligado a la rendición del informe referido, dispuso:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. Responsabilidad de la presentación.- Los candidatos son responsables de presentar ante el partido o movimiento político que los haya inscrito, el informe de ingresos y gastos de su campaña individual, dentro de la oportunidad fijada por la agrupación política.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica lo serán ante el Consejo Nacional Electoral a través del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales de conformidad con los términos establecidos en el literal c) del artículo 18 de la Ley 130 de 1994.

Los candidatos a Corporaciones Públicas inscritos por movimientos sociales, presentarán directamente ante el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, los informes consolidados a través de un responsable, que para los efectos lo será quien ostente la representación legal o quien haga sus veces. En los demás casos y cuando se trataré de grupos significativos de ciudadanos el informe lo presentará un responsable designado por la mayoría de los inscriptores de la correspondiente lista, para lo cual informaran por escrito al funcionario de la organización electoral en el momento en que se realice el registro del libro. En el caso de cargos uninominales inscritos por estas mismas agrupaciones la responsabilidad de la presentación recaerá en el candidato...

(Negrilla para resaltar)

3. ACERVO PROBATORIO

Obran y se tienen como pruebas dentro del expediente, las siguientes:

3.1. Copia de los documentos que obran en el informe de ingresos y gastos, tales como el dictamen del auditor interno del Partido investigado, Formulario 5.B y anexos y Formulario 7.B y anexos, de la campaña electoral del señor Javier Martinez Martinez, candidato por la Alcaldía de Chimichagua- Cesar, para la elección atípica realizada el 18 de agosto de 2013 y avalado por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, allegados por el Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral (folios 22 al 48 del cuaderno principal).

3.2. Certificación de fecha 19 de diciembre de 2013, suscrita por la Asesora del Fondo Nacional de Financiación de Política, doctora Maria Luisa Prado Mosquera (folio 3 del cuaderno principal).

3.3. Oficio RDE-DGE-032 de fecha 14 de enero de 2014, suscrito por el Director (E) de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, doctor Carlos Alberto Arias Moncaleano, donde consta que el señor Javier Martinez Martinez, participó en las elecciones atípicas realizadas el 18 de agosto de 2013, en el Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar, avalado por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. Además, se adjunta los Formularios E-6 AL y E-26 (folios 19 a 21 del cuaderno principal)

3.4. Oficio CNE/FN-FP-6762 de fecha 24 de diciembre de 2013, suscrito por el contador Luis Felipe Aragón Fajardo, adscrito al Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral y dirigido al representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, con el fin de que se corrija el dictamen de la campaña para la Alcaldía del

4. CONSIDERACIONES

4.1 Consideraciones Previas

El Consejo Nacional Electoral mediante las Resoluciones 0285³ del 16 de febrero de 2010 y 1044⁴ del 25 de agosto de 2011, reglamentó el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas electorales. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 996 de 2005⁵, que señala, *"El Consejo Nacional Electoral reglamentará lo referente al sistema único de información sobre contabilidad electoral, presentación de cuentas, período de evaluación de informes, contenido de informes, publicidad de los informes, sistema de auditoría y revisoría fiscal"*, y el inciso 4° del artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, que dispone: *"...El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados"*.

La mencionada Resolución 0285 en su artículo 3°, dispone que la presentación de informes de ingresos y gastos se remita al Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral, a través de la herramienta informática "Cuentas Claras". De igual manera, dicha información debe presentarse en medio físico dentro del plazo contemplado en el artículo 18 de la Ley 130 de 1994, por parte de los Partidos, Movimientos Políticos, Grupos Significativos de Ciudadanos y Movimientos Sociales.

³ *"Por la cual se adopta la herramienta electrónica, software aplicativo denominado "CUENTAS CLARAS"*.

⁴ *"Por la cual se adiciona la resolución 285 de 16 de febrero de 2010, "Por la cual se adopta la herramienta electrónica, software aplicativo denominado "CUENTAS CLARAS"*.

⁵ *"Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras Disposiciones"*.

Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar, elección atípica celebrada el 18 de agosto de 2013 (folio 71 del cuaderno principal).

3.5. Oficio CNE-FC-CC-0074 de fecha 20 de enero de 2014, suscrito por el contador Luis Felipe Aragón Fajardo, adscrito al Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral y dirigido al representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, mediante el cual reitera la solicitud de corrección del dictamen de la campaña para la Alcaldía del Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar, elección atípica celebrada el 18 de agosto de 2013 (folio 72 del cuaderno principal).

3.6. Oficio CNE-FNFP-0956 de fecha 05 de mayo de 2014, suscrito por el contador Luis Felipe Aragón Fajardo, adscrito al Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral y dirigido al representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, mediante el cual, nuevamente reitera la solicitud de corrección del dictamen de la campaña para la Alcaldía del Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar, elecciones atípicas celebradas el 18 de agosto de 2013 (folio 73 del cuaderno principal).

3.7. Oficio de fecha 07 de abril de 2014, suscrito por la auditora interna del Partido Social de Unidad Nacional -Partido de la U, señora Araceli Rojas Salinas, en respuesta al oficio CNE-FC-CC-0074 suscrito por el contador Luis Felipe Aragón Fajardo, y en el cual adjunta dictamen de auditoria interna corregido (folio 74 a 77 del cuaderno principal).

3.8. Oficio de fecha 16 de mayo de 2014, suscrito por la auditora interna del Partido Social de Unidad Nacional -Partido de la U, señora Araceli Rojas Salinas, en respuesta al oficio CNE-FNFP-0956 suscrito por el contador Luis Felipe Aragón Fajardo, y en el cual adjunta dictamen de auditoria interna corregido (folio 78 a 81 del cuaderno principal).

Vale la pena acotar, acotar que el literal c del artículo 18 de la Ley 130 de 1994, que establecía que los ingresos obtenidos y los gastos realizados durante las campañas debían ser presentados a más tardar un (1) mes después del correspondiente debate electoral, fue derogado por el artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, que señala la obligación de los Partidos, Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, de presentar ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales, en las que hubiere participado, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Por lo tanto, para el caso bajo estudio, se entenderá éste último, el término legal para la presentación de los informes consolidados.

Ahora bien, mediante la Resolución 1044 de 2011 se adicionó a la citada Resolución 0285, la obligatoriedad del diligenciamiento del módulo "*libro de ingresos y gastos*" en el software aplicativo "Cuentas Claras", para los candidatos a las Gobernaciones y Alcaldías de Capitales de Departamento, así como para quienes se inscriban como promotores del voto en blanco en esas circunscripciones. También será obligatorio para los candidatos al Congreso de la República, Parlamento Andino y para quienes se inscriban como promotores del voto en blanco en la respectiva elección. Dispone la norma en comento, que el incumplimiento de dicha obligación será sancionado en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994⁶.

Para el caso sub examine, la presunta violación a los términos legales establecidos para la presentación del informe integral de ingresos y gastos, corresponde a la Alcaldía del Municipio de Chimichagua en el Departamento del Cesar, por lo tanto, al no tratarse de una Capital de Departamento, la utilización del módulo del "*libro de ingresos y gastos*", era

⁶ Mediante la Resolución 3109 del 17 de octubre de 2012, el Consejo Nacional Electoral revoca el inciso 2° del artículo 4° de la Resolución 1044 de 2011, la cual señala: "...El incumplimiento de esta obligación será sancionado en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994".

voluntaria. Cabe aclarar, que esa discrecionalidad cobija sólo el diligenciamiento del módulo “libro de ingresos y gastos”, por lo que el Partido investigado debía cumplir con la norma general de presentar el informe integral de ingresos y gastos, diligenciando la información personal (datos del candidato y contador) los Formularios y anexos respectivos, de manera electrónica a través del aplicativo software “Cuentas Claras”, como de manera física, y en los términos legales establecidos para tal fin.

En conclusión, y descendiendo al caso que nos ocupa, nos circunscribiremos a lo reglamentado en la Resolución 0285 de 2010, la cual nos remite inmediatamente al artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, constituyéndose éste como la norma presuntamente vulnerada, en este caso, por el Partido Social de Unidad Nacional -Partido de la U, y por el candidato Javier Martinez Martinez con relación a la presentación extemporánea del informe de ingresos y gastos del mencionado candidato por la Alcaldía de Chimichagua- Cesar, para la elección atípica realizada el 18 de agosto de 2013.

Responsabilidad del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U y del candidato Javier Martinez Martinez.

Una vez señalado que la conducta consistente en la no presentación oportuna de los informes de ingresos y gastos de la campaña electorales en medio físico, es una vulneración al régimen de financiación política de los partidos y movimientos políticos, entra la Sala a establecer quién debe responder por dicha falta.

La Constitución Política, artículo 109 inciso séptimo, impone a los partidos, movimientos y candidatos, el deber de presentar informes públicos sobre el volumen, origen y destino de sus recursos. Tal deber, respecto de las campañas electorales realizadas a partir del 14 de

19 28

julio de 2011, es desarrollado por el Título II de la Ley 1475 de 2011, normatividad que en su artículo 25 dispone que los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubieren participado dentro de los **dos meses** siguientes a la fecha de la votación.

En ese sentido, la Ley 1475 de 2011, sitúa en cabeza de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, la responsabilidad por la presentación del informe de ingresos y gastos de las campañas individuales de sus candidatos.

Ahora bien de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 ibídem, los informes que los partidos políticos presentan ante el Consejo Nacional Electoral se elaboran con base en los informes parciales que les presentan los gerentes y/o candidatos, razón por la cual es responsabilidad de estos últimos, presentarlos ante los primeros, dentro del mes siguiente a la fecha de elecciones.

Así las cosas, procede la Sala al estudio del expediente 4434-13, por la presunta violación del artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, relacionado con la presentación extemporánea del informe integral de ingresos y gastos de la campaña electoral del señor Javier Martínez Martínez, candidato por la Alcaldía de Chimichagua- Cesar, para la elección atípica realizada el 18 de agosto de 2013, avalado por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, señalando desde ahora, que ordenará la apertura de la investigación administrativa y formulación de cargos dentro del asunto sub examine, de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Resolución 1487 de 2003 y el artículo 13 de la Ley 1475 de 2011.

Debemos recordar que el procedimiento administrativo sancionatorio que le compete adelantar al Consejo Nacional Electoral, conlleva una serie de etapas y momentos que tienen unos objetivos y finalidades previamente descritos por el ordenamiento jurídico. En este orden de ideas, una vez adelantadas las etapas correspondientes, precisado el hecho y determinada la tipicidad de la conducta en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, se procede al análisis de los aspectos correspondientes para adoptar la decisión arriba señalada.

4.2 Síntesis de los hechos u omisiones

Los hechos que dan origen a la presente actuación administrativa, refieren a la presunta presentación extemporánea del informe integral de ingresos y gastos por parte del Partido Social de Unidad Nacional -Partido de la U, de la campaña electoral del señor Javier Martinez Martinez, candidato por la Alcaldía del Municipio de Chimichagua en el Departamento del Cesar, para la elección atípica realizada el 18 de agosto de 2013 y avalado por dicho Partido. Según consta en la certificación de fecha 19 de diciembre de 2013, suscrita por la asesora del Fondo Nacional de Financiación Política, doctora Maria Luisa Prado Mosquera, donde señala la presunta extemporaneidad, ya que el informe integral, debía radicarse hasta el día 18 de octubre de 2013 y fue presentado físicamente por el Partido investigado ante el Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral, el día 17 de diciembre de 2013.

Por lo anterior está demostrado que el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, como avalista, no presentó en forma oportuna los informes de ingresos y gastos, correspondientes a la campaña por la Alcaldía del Municipio de Chimichagua en el Departamento del Cesar, con ocasión de las elecciones celebradas el 18 de agosto de 2013, del señor Javier Martinez Martinez, quien también tenía la obligación de presentarlo ante la referida organización dentro del mes siguiente al día de la votación.

4.3 Pruebas

Dentro de las pruebas que se practicaron, se tienen entre otras, copia de los documentos que obran en el informe de ingresos y gastos de la campaña electoral del señor Javier Martinez Martinez, candidato por la Alcaldía de Chimichagua- Cesar, para la elección atípica realizada el 18 de agosto de 2013, certificación de fecha 19 de diciembre de 2013, suscrita por la asesora del Fondo Nacional de Financiación Política, doctora Maria Luisa Prado Mosquera y la versión libre del representante legal del Partido investigado.

De acuerdo a lo anterior, se puede determinar que existen documentos y pruebas dentro del plenario, que dan cuenta de la presunta violación de la norma del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, por la presentación extemporánea del informe integral de ingresos y gastos de la campaña electoral del señor Javier Martinez Martinez, candidato por la Alcaldía de Chimichagua- Cesar, para la elección atípica realizada el 18 de agosto de 2013 y avalado por el Partido Social de Unidad Nacional -Partido de la U.

4.4. Partido Político y candidato objeto de la investigación

- Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, identificado con NIT No. 830.124.379-1, con domicilio en la Calle 72 N° 7 - 55, de la ciudad de Bogotá D.C.
- Javier Martinez Martinez, identificado con C.C No. 7.152.911, con domicilio en la Carrera 5 N° 12 -04, del Municipio de Chimichagua, Departamento de Cesar.

4.5. Antecedentes o sanciones previas del Partido y candidato investigado

Con relación al Partido Investigado, una vez analizadas las bases de datos y archivos consignados en la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, se pudo constatar que el

Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, identificado con NIT No. 830.124.379-1, no registra sanción administrativa con relación a la violación del artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, tal como consta en certificación de fecha 20 de octubre de 2014.

Con relación al candidato investigado, se solicitará a la Subsecretaría de la Corporación, que certifique si el candidato Javier Martinez Martinez, identificado con C.C N°. 7.152.911, registra sanción administrativa impuesta por el Consejo Nacional Electoral con relación al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

4.6. Disposición presuntamente vulnerada

Con la conducta descrita en el acápite de hechos, presuntamente se vulnera la norma consagrada en el inciso quinto del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011⁷, la cual hace referencia a los términos legales para la presentación de los informes de ingresos y gastos de campañas electorales así:

***“Artículo 25. Administración de los recursos y presentación de informes.** Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.*

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las

⁷ “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”.

transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

El partido o movimiento político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados. El procedimiento establecido deberá permitir determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los obligados a presentar los informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

(Negrilla para resaltar)

Parágrafo 1o. *Los informes que corresponde presentar a los partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos, de conformidad con la reglamentación a que se refiere el artículo anterior. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios.*

Parágrafo 2o. *Los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, designarán un grupo de auditores, garantizando el cubrimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargarán de certificar, durante la campaña, que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplan (...).*

4.7. Posible sanción

4.7.1 Para el Partido Investigado

El artículo 12 de la Ley 1475 de 2011, dispone que las sanciones aplicables a los Partidos y Movimientos Políticos, se tasaran según la gravedad o reiteración de las faltas, así:

"1. Suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, en los casos de incumplimiento grave de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de dichas organizaciones políticas, y cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 8 del artículo 10.

2. Suspensión de su personería jurídica, hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 4 del artículo 10.

3. Suspensión del derecho de inscribir candidatos o listas en la circunscripción en la cual se cometan las faltas a las que se refieren los numerales 4 al 8.

4. Cancelación de su personería jurídica, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 4 al 8 del artículo 10.

5. Disolución de la respectiva organización política, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 7 al 8 del artículo 10.

4.7.2. Para el candidato investigado

Conforme a lo antes expuesto y de conformidad con el literal a), del artículo 39 de la Ley 130 de 1994, el valor de la multa imponer por parte de esta Corporación no será inferior a dos millones de pesos (\$2.000.000.00), ni superior a veinte millones de pesos (\$20.000.000.00), valores que al tenor del artículo 40 de la misma ley, deben ser reajustados anualmente por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística D.A.N.E.

En cumplimiento de tal obligación, el Consejo Nacional Electoral para el año 2013, profirió la Resolución No. 0005, por medio de la cual fijó al valor de la multa imponer si es el caso, por

un valor mínimo de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (10.482.533) NI SUPERIOR A CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$104.825.330) de conformidad con la gravedad, eximentes y atenuantes de la infracción cometida.

4.8. Investigación Administrativa y Formulación de cargos

De conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos expuesto, del análisis y valoración de todos los elementos probatorios obrantes en el plenario, bajo los términos del artículo 10° de la Resolución 1487 de 2003 y el artículo 13° de la Ley 1475 de 2011, y verificado que no existe situación procesal alguna que vicie de nulidad la actuación, esta Corporación procederá a la apertura de la investigación administrativa y la formulación de cargos dentro del presente asunto, en los siguientes términos:

- Formular cargos en contra del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, por la presunta violación a la Ley Estatutaria 1475 de 2011, artículo 25, como consecuencia de la presentación extemporánea del informe integral de ingresos y gastos, correspondiente a la Alcaldía de Chimichagua en el Departamento del Cesar, para las elecciones atípicas celebradas el 18 de agosto de 2013, el cual debía radicarse hasta el día 18 de octubre de 2013, y cuya presentación por parte del Partido investigado se dio efectivamente el día 17 de diciembre de 2013.
- Formular cargos en contra del candidato Javier Martinez Martinez, por la presunta violación a la Ley Estatutaria 1475 de 2011, artículo 25, como consecuencia de la presentación extemporánea del informe de ingresos y gastos, correspondiente a la

Alcaldía de Chimichagua en el Departamento de Cesar, para la elección atípica celebrada el 18 de agosto de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, identificado con NIT No. 830.124.379-1, y formular los siguientes cargos:

- La presunta violación a la Ley Estatutaria 1475 de 2011, artículo 25, como consecuencia de la presentación extemporánea del informe integral de ingresos y gastos de campaña, correspondiente a la Alcaldía de Chimichagua en el Departamento del Cesar, para las elecciones atípicas celebradas el 18 de agosto de 2013, el cual debía radicarse hasta el día 18 de octubre de 2013, y cuya presentación por parte del Partido investigado se dio efectivamente el día 17 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR investigación administrativa en contra del candidato Javier Martínez Martínez, identificado con C.C No. 7.152.911, y **FORMULAR** los siguientes cargos:

- La presunta violación a la Ley Estatutaria 1475 de 2011, artículo 25, como consecuencia de la presentación extemporánea del informe de ingresos y gastos, correspondiente a la Alcaldía de Chimichagua en el Departamento de Cesar, para la elección atípica celebrada el 18 de agosto de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, doctor Oscar Orlando Rueda García, o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en la Calle 72 N° 7 -55, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 1487 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al señor Javier Martínez Martínez, con domicilio en la Carrera 5 N° 12 -04, del Municipio de Chimichagua, Departamento de Cesar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 1487 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: El representante legal del Partido y el candidato mencionado, dispondrán de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, para pronunciarse frente a los cargos formulados, y solicitar la práctica de pruebas o aportarlas.

De igual manera, les asiste el derecho a conocer y controvertir las pruebas que se allegan en su contra; para el efecto se deja a su disposición el expediente radicado 4434 – 13 en la secretaría del Despacho sustanciador.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese la presente decisión al asesor del Fondo Nacional de

Financiación Política del Consejo Nacional Electoral.

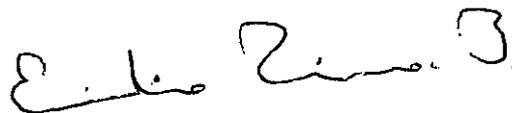
ARTÍCULO OCTAVO: Oficiese a la Subsecretaría de la Corporación para que certifique si el candidato Javier Martinez Martinez, identificado con C.C N°. 7.152.911, registra sanción administrativa impuesta por el Consejo Nacional Electoral con relación al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, librense las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de 2014.



EMILIANO RIVERA BRAVO
Presidente



FELIPE GARCIA ECHEVERRI
Vicepresidente



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

28

Bogotá, 19 de Mayo de 2014



DESTINATARIO
ENTIDAD
REMITENTE
AREA
ASUNTO

Yolima Carrillo
Oscar Rueda
Secretario general
oficio lypc-179-14 de mayo -2014rad4434-2014

FOLIOS: 1

HORA: 10:42 AM
FECHA: 20/05/2014

Doctora
IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ
Magistrada del
Consejo Nacional Electoral
Ciudad

CONSEJO NAL ELECTORAL
CORRES 20MAY*14PM12:07

ASUNTO: OFICIO – IYCP 179 – 14 DE MAYO/ 2014, RADICADO NO. 4434/2013

Respetada Magistrada:

En referencia al Oficio CNE – IYCP – 179 – 14 del 15 de los corrientes, mediante el cual se requiere mi comparecencia para rendir versión libre de apremio dentro de la Indagación preliminar (Radicado No. 4434/13), me permito respetuosamente solicitar el aplazamiento de la diligencia, programada para el 22 de mayo de 2014, debido a que durante esta semana, "ad portas" de las elecciones presidenciales, es imperativo atender asuntos de la campaña del candidato único de la Unidad Nacional.

Atentamente,

OSCAR RUEDA GARCÍA
Secretario General

Unidos, como debe ser !
Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia
Contáctenos: www.partidodelau.com



29

SECRETARIA GENERAL
INSTRUCTIVO DE CORRESPONDENCIA

PARA: Dr Coronel

ASUNTO: Solicitud Combatecimiento

FECHA: 15 de Mayo de 2014

Agradezco:

- 1. URGENTE darle curso inmediato
- 2. Hablemos sobre el asunto el _____
- 3. Preparar respuesta para mi firma
- 4. Estudiar y entregar concepto el _____
- 5. Encargarse del asunto e informarme
- 6. Devolverme con antecedentes
- 7. Archivo

OBSERVACIONES:

DE QUIE A TRATS?



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Bogotá, DC., 15 de Mayo de 2014

CNE – IYCP 179-14

		RADICADO	S1-201401542
REMITENTE	KAREN INES PALACIO F/CNE/H.M IDARYS YOLIMA		
ASUNTO	SOLICITUD DE COMPARECIMIENTO PARA EL DIA		
JUEVES 22 DE MAYO DE 2014/11:00A.M/RENDIR VERSION LIBRE			
FOLIOS	1	HORA	16/05/2014 10:26
AREA	SRIA GRAL	FECHA	

Doctor
OSCAR ORLANDO RUEDA GARCÍA
Representante legal
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.
Carrera 16 N° 36 – 95 Teusaquillo.
Teléfono: 288 15 16.
Bogotá D.C.

Respetado Doctor Rueda:

De manera atenta me dirijo a usted, para solicitar su comparecencia el **día jueves 22 de mayo de 2014, a las 11:00 am**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Avenida Calle 26 N° 51 – 50, Piso 6°, en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de rendir versión libre de apremio dentro de la indagación preliminar 4434-13, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 10 de abril de 2014, proferido dentro de esta actuación.

Ante cualquier inquietud, se puede comunicar a los teléfonos 316 2230479 y 315 7111851.

Cordialmente,

Karen Inés Palacio Ferrer
Profesional Especializado
Despacho Mag. IDARYS YOLIMA CARRILLO PÉREZ



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

6 31

Bogotá, Febrero 21 de 2.014

REMITENTE: Auditoria interna
ASUNTO: Respuesta a radicado S2-20140106
FOLIOS: 1
AREA: Juridica

S2-20140134

HORA: 10:27 AM
FECHA: 22/02/2014

Doctor
Carlos Coronel
Director Jurídico
E.S.D
Ciudad.

Referencia: Respuestas a Radicado S2-20140106 de Fecha Febrero 20/2014

Con la presente damos respuesta al comunicado de la referencia relacionado con la Investigación preliminar por la presunta violación de términos legales contenidos en el Art. 25 de la ley Estatutaria No. 1475 y otras normas concordantes, establecidos para la presentación de informes de Ingresos y Gastos, correspondientes a la **ALCALDIA** del municipio de **CHIMICHAGUA**, Departamento del **CESAR**, en relación a las elecciones atípicas celebradas el día 18 de Agosto de 2.013, le informo que el Candidato subió la información al aplicativo cuentas claras como aparece el pie del formato 5B:

Fecha: 26/09/2013 08:23:21p.m. No. Radicación Cuentas Claras: 14F5AJA135725 dentro de los términos legales; Pero solo hizo llegar la información física al Partido el día 09 de Diciembre de 2.013, recibido por un funcionario de Auditoria Interna, la cual se envió al Consejo Nacional Electoral mediante radicado 12 de Diciembre de 2.013; si alegamos a esto que señor **JAVIER MARTINEZ MARTINEZ** tiene previo conocimiento de que era su deber presentar la información al Partido dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de las elecciones, puesto que esta era la segunda vez que aspiraba a estas elecciones; la primera fue con fecha Octubre 10 de 2.011.

Con lo anterior quiero dejar claro que el Departamento de Auditoria no tiene alguna responsabilidad ante este hecho y que es responsabilidad del Candidato presentar la información de manera oportuna a este departamento, puesto de que no se trata de un candidato nuevo en la colectividad y que debe estar actualizado respecto de las normas que atañen a estos procesos.

Cordialmente,

ARACELI ROJAS SALINAS
Auditora Interna

U nidos, como debe ser !

Calle 72 N° 7-55 Tel. 3459099
Carrera 16 N° 36-95 Tel. 2881516
Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá D.C., 20 de Febrero de 2014

URGENTE

Doctora
ARACELI ROJAS SALINAS
Auditora Interna
Partido de la "U"

ASUNTO: INDAGACIÓN PRELIMINAR EN CONTRA EL PARTIDO.

Respetada Doctora Araceli:

Conforme al oficio de solicitud que se hizo el 13 de febrero de 2014, se allegaron los soportes contables de ingresos y gastos de la campaña del candidato **HENRY CHACÓN AMAYA**, para la Alcaldía del Municipio de Curumaní del Departamento del Cesar, para las elecciones del 30 de octubre de 2011.

En este sentido solicitamos, que respecto a la información recaudada sea posible hacer un estudio de los libros contables, que pudiesen derivarse de los documentos de la rendición que permitan desvirtuar que nuestro candidato haya violado la norma electoral en materia de topes.

El candidato, en vista de la urgencia para la atención de su defensa ante el CNE ha remitido la documentación contable de su cuenta.

Favor contactar al candidato al celular No 316'691 3377.

Atentamente,


CARLOS A. CORONEL HERNÁNDEZ
Director Jurídico
Partido de la "U"


REMITENTE: Dirección jurídica
ASUNTO: Indagación preliminar en contra el partido
FOLIOS: 50
AREA: Auditoría interna



Anexo: lo enunciado en 50 folios.

HORA: 11:15 AM
FECHA: 20/02/2014

U nidos, como debe ser !
Calle 72 N° 7-55 Tel. 3459099 Bogotá D.C Colombia
Contáctenos: www.partidodelau.com

Jaibí:
Araceli
Feb. 19/2014
11:45 M

Contestar!! 33
4
Coral

República de Colombia



Consejo Nacional Electoral
SUBSECRETARIA

Bogotá, D.C. 14 de enero de 2014
CNE-SS-JPH/172/IYCP 2014 (al contestar citar estos datos)

Doctor
OSCAR ORLANDO RUEDA GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL "U"

Carrera 16 No 36 - 95 Teusaquillo Codigo Postal 111311
Bogota DC

Respetado Doctor (a)

Por medio de la presente, y en cumplimiento a lo ordenado por esta Corporacion, me permito comunicarle que el día 10 de enero de 2014, se profirió **AUTO RADICADO No 4434/13** cuyo **ARTÍCULO CUARTO** transcribo textualmente, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado:

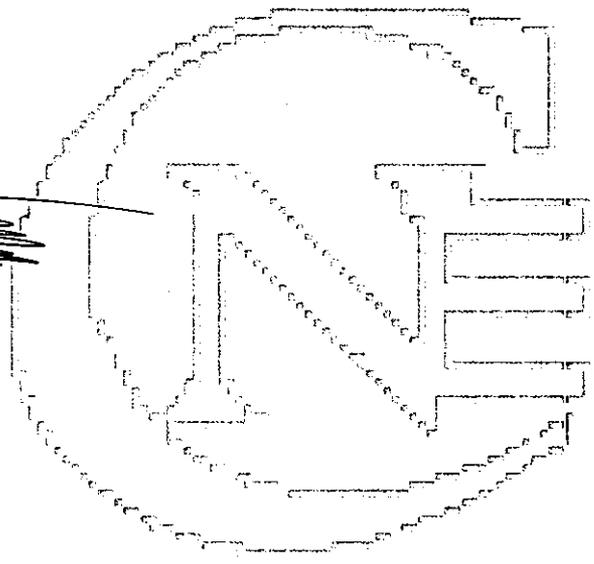
"ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al señor OSCAR ORLANDO RUEDA GARCIA, representante legal del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U, quien puede ser ubicado en la Carrera 16 N° 36 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 288 15 16; a fin que se entere de la presente indagación y si a bien lo tiene, presente las pruebas que considere pertinentes para ejercer su defensa."

Para el efecto, anexo copia del Acto Administrativo en (3) folios.

Cordialmente,

BENJAMIN ORTIZ TORRES
Subsecretario CNE

José Daniel Patiño Hurtado



201400086	
RADICADO	BENJAMIN ORTIZ TORRES/CNE
MITENTE	AUTO DENTRO DEL RADICADO 4434/13/10
ASUNTO	INDAGACION PRELIMINAR
FECHA	15/01/2014 11:45
FOLIOS	3
AREA	JURIDICO

3
1 34**AUTO**

Bogotá, D.C., Enero 10 de 2014.

Referencia: Radicado No. 4434-13.

LA SUSCRITA MAGISTRADA SUSTANCIADORA**CONSIDERANDO QUE:**

El día 19 de diciembre de 2013, las funcionarias encargadas del archivo del Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral, señoras Lucely Acevedo Martínez y Nelly Yolanda Guzmán García, mediante oficio CNE-FCNFP-6720, remitieron a la doctora María Luisa Prado, asesora del Fondo Nacional de Financiación Política, una relación de dos partidos políticos que presentaron extemporáneamente ante la Corporación los informes de ingresos y gastos relativos a las elecciones atípicas celebradas durante el año 2013 y junto con la copia de los formularios 7B y 5B.

La asesora del Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral, mediante certificación de fecha 19 de diciembre de 2013, manifiesta lo siguiente: *"Que de acuerdo con oficio CNE-FC- 6720 de fecha 19 de diciembre de 2013, suscrito por las señoras NELLY YOLANDA GUZMAN G y LUCELY ACEVEDO MARTINEZ funcionarias encargadas del Archivo del Fondo de Financiación Política, donde se encuentran los informes de ingresos y gastos presentados en relación con los comicios electorales atípicos de 2013, se halló que, el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U, presento ante esta Corporación el informe integral de ingresos y gastos, junto con el informe individual correspondiente a la **ALCALDIA MUNICIPAL** de Chimichagua Departamento de Cesar, correspondiente al siguiente candidato:*

FECHA ELECCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	IDENTIFICACION	CANDIDATO	FECHA DE ENTREGA
18/08/2013	CESAR	CHIMICHAGUA	7152911	JAVIER MARTINEZ MARTINEZ	17/12/2013

Nuestra Carta Política establece en el artículo 265, modificado a su vez por el artículo 3, inciso 8 del Acto Legislativo 01 de 2009, el deber que tienen los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos de rendir públicamente cuentas sobre el origen y destino de sus ingresos.

La Ley Estatutaria No. 1475 de 2011¹, reglamentó en el artículo 25 inciso quinto, los términos de ley para la presentación de los informes de ingresos y gastos así:

“...Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación...”

La Resolución No. 0330 de 2007², en el capítulo II, artículo séptimo dispone lo siguiente frente ante quien recae la responsabilidad de la presentación de los informes de ingresos y gastos de campaña así:

“... Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica lo serán ante el Consejo Nacional Electoral a través del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales...”

Correspondió por reparto el conocimiento y sustanciación de las actuaciones allegadas bajo el radicado No. 4434-13, a éste despacho; por lo que el Consejo Nacional Electoral, a través de la Magistrada Sustanciadora,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR en contra del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U, a fin de determinar si, existió violación a los términos legales contenidos en el artículo 25 de la Ley Estatutaria No. 1475 de 2011 y otras normas concordantes, establecidos para la presentación del informe de ingresos y gastos, correspondiente a la Alcaldía del Municipio de Chimichagua, Departamento de Cesar, en relación con las elecciones atípicas celebradas el 18 de agosto de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR a la oficina de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin que certifique si el ciudadano JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7152911, participó en las elecciones atípicas celebradas el 18 de agosto de 2013, en el Municipio de Chimichagua, Departamento de Cesar, para el cargo de Alcalde, informando además por cuál partido o movimiento político lo hizo y si resultó electo.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral, a fin que remita a este Despacho el total de la documentación que en dicha dependencia repose, en relación con el informe de

¹ “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”.

² “Por medio de la cual se establece el procedimiento para el registro de libros y presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales y consultas populares internas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y se dictan otras disposiciones”.

ingresos y gastos presentado por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U, correspondiente Alcaldía del Municipio de Chimichagua, Departamento de Cesar, respecto de las elecciones atípicas celebradas el 18 de agosto de 2013 y con el fin de verificar el quebrantamiento de las normas electorales.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al señor OSCAR ORLANDO RUEDA GARCÍA, representante legal del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U, quien puede ser ubicado en la Carrera 16 N° 36 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 288 15 16; a fin que se entere de la presente indagación y si a bien lo tiene, presente las pruebas que considere pertinentes para ejercer su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Por la subsecretaria de esta Corporación envíense las comunicaciones y anexos a que haya lugar para el cabal cumplimiento de lo aquí ordenado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ
Magistrada Ponente